



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE TARAMUNDI

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el municipio de Taramundi cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 4.—*Base imponible, cuota y devengo.*

7.—Amparándose en lo previsto en el artículo 103.2. letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se prevé una bonificación en un porcentaje del 60 por 100 del impuesto, para los sujetos pasivos que tributen por los siguientes conceptos:

- Cualquier construcción, instalación u obra que se realice en inmuebles de uso residencial incluidas en Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbana (ARRU).

En todo caso tendrán la consideración de Áreas o zonas de Rehabilitación y Regeneración urbana, las declaradas por el Ayuntamiento de Taramundi, siendo exigible, para tener derecho a la bonificación, que la construcción, instalación u obra cuyo beneficio fiscal se solicita tenga concedida la subvención correspondiente.

Si hubiera de reintegrarse el importe de las subvenciones concedidas por incumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de ayudas, procederá reclamar, mediante la práctica de la oportuna liquidación el importe de la bonificación inicialmente concedida.

Para gozar de la bonificación que, en su caso, pudiera corresponder, será necesario que la persona interesada la solicite.

La solicitud deberá realizarse con la solicitud de licencia.

Se condicionará su concesión al cumplimiento de lo establecido en la licencia, quedando sin efecto ante el incumplimiento o denegación de aquellas.

Artículo 5.—*Exenciones.*

- d) Estarán exentas del pago del impuesto las obras de adecentamiento de fachadas que se realicen en el período comprendido del 1 de junio al 15 de noviembre.”

Contra el presente Acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Taramundi, a 22 de octubre de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-10644.